

| Núm. punto | X | Y |
|------------|------------|-------------|
| 21l | 452447,260 | 4224500,000 |
| 22l | 452449,410 | 4224421,720 |
| 22l' | 452447,890 | 4224404,470 |
| 23l | 452417,390 | 4224256,410 |
| 24l | 452394,800 | 4224154,560 |
| 24l' | 452387,440 | 4224134,910 |
| 25l | 452355,170 | 4224075,580 |
| 25l' | 452329,060 | 4224047,800 |
| 26l | 452239,320 | 4223989,210 |
| 27l | 452193,480 | 4223949,980 |
| 28l | 452101,690 | 4223812,500 |
| 29l | 452058,000 | 4223707,950 |
| 30l | 452032,790 | 4223627,130 |
| 31l | 451995,860 | 4223507,740 |
| 32l | 451975,100 | 4223339,320 |
| 33l | 451965,340 | 4223181,870 |

RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Costa», tramo 2.º, desde el límite de términos de Las Gabias, discurriendo la vía pecuaria enteramente por el término de Chimeneas, hasta el límite con La Malahá, en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada (VP. 053/03 B).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», tramo 2.º, en el término municipal de Chimeneas (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes citada, en su tramo segundo, en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 90, de fecha 22 de abril de 2003.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 244, de fecha 23 de octubre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Rosario Sánchez Vázquez.
- Doña M.ª del Pilar Sánchez Vázquez.

Sexto. Las alegaciones formuladas son idénticas, y en las mismas manifiestan ser propietarias de parcelas del polígono 7 en el término municipal de Chimeneas, por encima de las cuales en su linde norte siempre ha existido un camino vecinal (en su día vereda del camino de la costa), de unos 5 metros de anchura; dicho camino fue arado por el propietario de la parcela 2 del mismo polígono, procediendo a la ocupación del mismo para su uso como tierra de labor; la mencionada linde norte se ha tomado como eje de deslinde de la citada vía pecuaria, estando afectadas ambas alegantes por una franja de 5 metros de anchura en la totalidad de la linde norte de las parcelas.

Por lo anterior solicitan sea tomado como eje del deslinde de la vía pecuaria el eje del camino de 5 metros de anchura existente anteriormente, y que fue labrado indebidamente por el titular de la parcela 2 del polígono 7 del término de Chimeneas.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de Chimeneas (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por doña Rosario y doña M.ª Pilar Sánchez Vázquez, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la existencia en su linde norte de un camino vecinal de unos 5 metros de anchura, que fue arado por el propietario de la parcela 2 del polígono 7, ocupándolo para su uso como tierra de labor, considerando que por este motivo el eje de la vía pecuaria debería ser el eje de aquel camino, y no el actual lindero existente, señalar que para realizar el deslinde se ha llevado a cabo una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales, imágenes del vuelo americano del 56-57, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e

imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un municioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no solo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000 y representación del paso de ganado mediante mojonos con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», tramo 2.º, desde el límite de términos de Las Gabias, discurriendo la vía pecuaria enteramente por término de Chimeneas, hasta el límite de términos con La Malahá, en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.410,97 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción:

«Finca rústica de dominio público, según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Chimeneas. Discurre de Noreste a Suroeste desde el límite de términos de Las Gabias discurriendo enteramente por término de Chimeneas, hasta el límite de términos de La Malahá donde se le une La Vereda del Camino de la Costa que discurre por el municipio de La Malahá. De 10 metros de anchura, una longitud total de 1.410,7 metros y una superficie deslindada de 1.4 has.

Sus linderos son:

Norte.

De este a oeste linda consecutivamente con:

| Núm. colindancia | Nombre | Ref. catastral |
|------------------|----------------------------|----------------|
| 001 | Salvater 94, S.L. | 7/2 |
| 003 | Sánchez Vázquez, M.ª Pilar | 7/8 |
| 005 | Salvater 94, S.L. | 7/1 |

Sur. De este a oeste linda consecutivamente con:

| Núm. colindancia | Nombre | Ref. catastral |
|------------------|----------------------------|----------------|
| 002 | Sánchez Vázquez, M.ª Pilar | 7/3 |
| 004 | Salvater 94, S.L. | 7/4 |
| 006 | Salvater 94, S.L. | 7/5 |
| 008 | Sánchez Vázquez, Rosario | 7/6 |
| 010 | Salvater 94, S.L. | 7/7 |

Este. Linda con el término municipal de Las Gabias y con la Vereda del Camino de la Costa.

Oeste. Linda con el término municipal de La Malahá y la Vereda del Camino de la Costa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA COSTA», TRAMO 2.º, DESDE EL LIMITE DE TERMINOS DE LAS GABIAS, DISCURRIENDO LA VIA PECUARIA ENTERAMENTE POR EL TERMINO DE CHIMENEAS, HASTA EL LIMITE CON LA MALAHA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA.

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

| Línea base derecha | | | Línea base izquierda | | |
|--------------------|------------|-------------|----------------------|------------|-------------|
| 1D | 433270.222 | 4109440.686 | 1I | 433277.534 | 4109433.780 |
| 2D | 433252.377 | 4109417.196 | 2I | 433260.010 | 4109410.712 |
| 3D | 433203.846 | 4109366.004 | 3I | 433211.332 | 4109359.367 |
| 4D | 433140.754 | 4109289.878 | 4I | 433147.646 | 4109282.522 |
| 5D | 433100.721 | 4109260.869 | 5I | 433107.859 | 4109253.692 |
| 6D | 433068.776 | 4109217.284 | 6I | 433077.284 | 4109211.976 |
| 7D | 433029.397 | 4109142.241 | 7I | 433037.183 | 4109135.557 |
| 8D | 432935.664 | 4109073.128 | 8I | 432942.756 | 4109065.932 |
| 9D | 432895.978 | 4109020.905 | 9I | 432900.962 | 4109010.935 |
| 10D | 432856.120 | 4109020.666 | 10I | 432855.776 | 4109010.664 |
| 11D | 432792.050 | 4109025.466 | 11I | 432789.711 | 4109015.614 |
| 12D | 432739.430 | 4109047.181 | 12I | 432736.598 | 4109037.531 |
| 13D | 432670.009 | 4109059.781 | 13I | 432669.231 | 4109049.759 |
| 14D | 432592.783 | 4109057.894 | 14I | 432593.714 | 4109047.913 |
| 15D | 432481.668 | 4109039.786 | 15I | 432484.936 | 4109030.186 |
| 16D | 432400.386 | 4108995.950 | 16I | 432406.801 | 4108988.048 |
| 17D | 432358.877 | 4108946.829 | 17I | 432367.949 | 4108942.071 |
| 18D | 432333.900 | 4108854.634 | 18I | 432342.453 | 4108847.961 |
| 19D | 432291.550 | 4108830.934 | 19I | 432297.610 | 4108822.866 |
| 20D | 432231.033 | 4108771.263 | 20I | 432237.536 | 4108763.631 |
| 21D | 432203.433 | 4108751.014 | 21I | 432222.479 | 4108752.584 |

RESOLUCION de 29 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Gloria», en el término municipal de Churriana de La Vega (Granada) (VP. 520/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Gloria», en su totalidad, salvo las